

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

Radicado 2022-00191-01

Estudiada la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, que propone, a través de abogada, el señor **JOHN JAIRO TAMAYO CASTRILLON**, en contra de **GUILLERMO ALONSO TAMAYO ARANGO Y OTROS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se indica en el acápite de notificaciones, dos nomenclaturas para los demandados sin especificar cual corresponde a quien. Debe hacerse claridad al respecto, a fin de no incurrir en causal de nulidad en un trámite tan importante como la notificación.
- Por ser este un asunto que versa sobre derechos reales, se requiere la aportación de los certificados de libertad y tradición de los bienes que fueron adjudicados en el trámite notarial.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **JENNY ALEJANDRA SANCHEZ TAMAYO** con T.P. 364.542 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

